A. H. P.

CÁCERES

N.º DE LEGAJO: 41

N.º DE CARPETA: 4

FECHA: .....

984

241 V. 14

43

911

SÉPTIMA DIVISIÓN
E. M.
21 AGOS. 1937
ENTRADA

J U Z G A D O DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

T R U J I L L O

Año de 1937. — N.º 2

Expediente de responsabilidad civil tramitado en este Juzgado contra el vecino de esta Ciudad Rafel Hermudo Arduras .

Fallado

Secretaria del Ldº Ruiz de rIvas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA

ciado Incautaciones.

ro 27

Tengo el honor de acusar recibo a su atento oficio fecha 13 del actual, por el que me remite expediente tramitado para la incautacion de bienes de la pertenencia del vecino de esa Ciudad, RAFAEL BERMUDO ARDURAS, a los efectos que preceptua el Decreto de 10 de Enero proximo pasado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres 27 de Febrero de 1.937

El Gobernador-Presidente.

Sr. Juez de Instruccion de TRUJILLO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA

ciado Incautaciones

ro 25

2

Para que proceda a la instruccion del oportuno expediente de responsabilidad civil que haya de exigirse al vecino de Trujillo RAFAEL BERMUDO ARDURAS, la Comision Provincial de Incautaciones de Bienes se ha servido designar a V.S. como Juez Instructor del mismo a los efectos que previene el articulo 6º del Decreto de 10 de Enero pasado y normas aprobadas por Orden de la misma fecha.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres 27 de Febrero de 1.937

El Gobernador-Presidente.

L.0,125,349

4

Providencia, Juez

Sr. Moreno

Trujillo cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Recibidas las antecedentes comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Comision de Incautacion de Bienes de esta provincia, juntamente con el expediente tramitado por este Juzgado para la incautacion de bienes del vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras, acusesele recibo y de conformidad con lo interesado y lo preceptuado en el articulo 6º del Decreto- Ley de diez de Enero proximo pasado y Orden de la misma fecha en la Norma 3ª.- apartado D. formese expediente, uniendose a este en cuerda floja el de incautacion de bienes y apareciendo en este una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Provincia dando traslado de otra del Comandante Juez Instructor Eventual de dicha Plaza haber tramitado o tramitar causas con los numeros 45 y 64 del año en curso por los delitos de conspiracion para la rebelion y rebelion contra Rafael Bermudo Arduras, libresele exhorto para que por dicho Juzgado se manifieste donde se halle tal sujeto y en caso de haber fallecido se aporte testimonio de la certificacion de defuncion

o el Registro civil donde se halle inscrita la defuncion ; oigasele en ca
de ser habido; recibase declaración a dos personas de renonocida solven
cia moral y reclamanse informes del Presidente de la Comisión Gestora M
nicipal y Comandante de l Puesto de la Guardia Civil de esta Ciudad ac
de si Rafael Bermudo Arduras perteneció al llamado Frente Popular y si
actuaciones han sido antipatrioticas o contrarias al movimiento nacional
y con el resultado de las anteriores diligencias se acordara lo demas pr
cedente.

Lo mando y firma S.S. doy fé-

Nota - Seguidamente se acuso recibo , se libro exhorto al Juez Militar y se reclmaron los informes de l Presidente de la Comision Gestora Municipal y Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Ciudad de que doy fé.-

Recibido de

El Oficial,

T. O. e. s.—Mod. núm. 2.

AL UTILIZAR EL TELÉGRAFO

FACILITAIS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

Para ..... de ..... núm. ..... palabras ..... depositado el ..... a las .....

Caceres 22 1 20 s 22/1f

Comte Juez Instructor a

Rafael ~~del~~ Bermudo andurax que se

refiere su telegrama esta fecha figura en

ignorado paradero

L.0,125,358

6

PROVIDENCIA JUEZ // Trujillo a seis de Marzo de mil novecientos

SENOR MORENO// treintay siete.

La antecedente comunicación telegrafica unase al expediente a que se refiere y en vista de lo que en la misma se hace constar prescindese de recibir declaración al presunte culpable y estese a lo acordado.

Lo mando y firma S.S.doy fé.-

M.

Nota - Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.-

J.5,834,397

7

DECLARACION DE

Don José Alvarez Imaz.

En la ciudad de Trujillo á seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete ; ante el Señor Juez de Instrucción y de mí el Secretario Judicial, compareció el expresado al margen, á quien S.Sª exigió promesa de decir verdad, haciéndole las advertencias de ley, y dijo: Que se llama como queda expresado, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado , vecino de Trujillo de profesión Abogado y con instrucción y sin antecedentes penales

Preguntado convenientemente manifestó:

Que por razón de vecindad conoce a Rafael Bermudo Arduras, constandole de una manera terminante pertenecer al llamado Frente Popular siendo marxista de abolengo y en la actualidad diputado a Cortes afecto a la fracción de Largo Caballero y por consiguiente todas sus actuaciones politicas han sido antipatrioticas y contrarias al movimiento nacional.

Ratificase en lo expuesto previa lectura y firma con S.S. doy fé.-

J.5,834,399

8

DECLARACIÓN DE

Don Manuel Casillas Lozano

En la ciudad de Trujillo á seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete ; ante el Señor Juez de Instrucción y de mí el Secretario Judicial, compareció el expresado al margen, á quien S.Sª exigió promesa de decir verdad, haciéndole las advertencias de ley, y dijo: Que se llama como queda expresado, de cincuenta y seis años de edad, de estado casado , vecino de Trujillo de profesión industrial y con instrucción y sin antecedentes penales

Preguntado convenientemente manifestó:

Que por razón de vecindad sabe que Rafael Bermudo Arduras, pertenecia o pertenece al llamado Frente Popular, de filiación marxista siendo diputado a Cortes por la minoria socialista y por tanto sus actuaciones politicas han sido antipatrioticas y contrarias al movimiento nacional.

Ratificase en lo expuesto previa lectura y firma con S.S. de que doy fé.-

M. Casillas

Ante mi

9

GUARDIA CIVIL
COMPAÑIA
TERCIO

Consecuente a su atento escrito fecha 5 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el individuo RAFAEL BERMUDO ARDURA, a quien en el mismo se refiere, es de mala conducta, en cuanto a su actuación politica y social se refiere; pues desde hace bastantes años ha venido dirigiendo la Sociedad de caracter Socialista de Huertas de Animas, pueblo de su residencia y a él se deben los conflictos planteados por dicha Sociedad, en su mayor parte, y además era asesor de las Sociedades de igual ideologia de los pueblos comarcanos.

Desde luego perteneció de siempre al Frente Popular, siendo proclamado Diputado en febrero del año anterior con caracter Socialista.

Con relación al movimiento Nacional, puede afirmarse es totalmente opuesto a él, teniendose noticias de que ha sido muerto por la fuerza pública.

Dios guarde a V. muchos años.
Trujillo 8 de marzo de 1937.
El Brigada.

Señor Juez de Instrucción de esta Ciudad.

PROVIDENCIA JUEZ // Trujillo a ocho de Marzo de mil
SR MORENO // novecientos treinta y siete.

La anterior comunicacion de la Guardia Civil unase al expediente a que se refiere.

Lo mando y firma S.S. doy fé.-

M. Moreno

Nota - Seguidamente se une, doy fé.-

10

Alcaldía de Trujillo

(CÁCERES)

449

En contestación a su oficio del día 5 de los corrientes, interesando informe sobre la conducta política y actividades en relación con el movimiento nacional desplegadas por Rafael Bermudo Trduerta manifiesto a V.S. que fue el fundador y el alma de la Casa del Pueblo del Arrabal de Huertas de Trujillo, siendo su actuación en todo momento antipatriótica y saliendo diputado socialista (a cuyo partido pertenecía) por esta Provincia en las últimas elecciones generales en las que se dió el escandaloso robo de actas denunciado a su tiempo en la prensa y en el Parlamento.

Dios que. a V.S. m.s a.s

Trujillo 6 de Marzo de 1937

El Alcalde

Juez de Instrucción de este Partido
Trujillo

L.0,125,367

//

A U T O

En la Ciudad de Trujillo a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

La antecedente comunicación del Presidente de la Comisión Gestora de esta Ciudad, unase al expediente a que se refiere: y
RESULTANDO: Que incoado este expediente en virtud de comunicaciónes del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provicia- Presidente de la Comisión Provincial de Incatuación de Bienes de fechas veintisiete de Febrero último y primero del actual, se han practicado las diligencias necesarias de las cuales aparece que Rafael Bermudo Arduras, vecino de esta Ciudad, pertnece al llamado Frente Popular, siendo marxista de abolengo, diputado a Cortes afecto a la fracción de Largo Caballero, dirigente desde hace bastante tiempo de la Sociedad de caracter socialista deHuertas de Animas a quien se deben los conflictos planteados por dicha Sociedad, asesor de las Sociedades de igual ideología de los pueblos comarcanos, totalmente opuesto al movimiento nacional, siendo sus actuaciones politicas antipatrioticas y contarias al mismo.
CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo preceptuado en el Decreto-Ley de 10 de Enero proximo pasado, articulo sexto y Orden de la misma fecha en su norma tercera parrafo D. Si durante la tramitacion del expediente entendiere el instructor que existe contra el inculpado indiccios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos mandará proceder al embargo de sus bienes o lo ratificará en su caso y que se forme ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas.
CONSIDERANDO: Que de lo actuado en referido expediente se desprende que el inculpado es culpable de los hechos perseguidos por lo que procede a tenor de lo manifestado en el considerando anterior ratificar el embargo practicado en bienes de su propiedad en fecha diez de Febrero ultimo, poniéndose testimonio de esta resolucción en el ramo separado.
Vistas las disposiciones citadas y de general aplicación.
S.Sª. por ante mi Secretario Judicial, dijo : Que debia declarar y declaraba cumpable de los hechos perseguidos a Rafael Bermudo Arduras, vecino de esta Ciudad y en su consecuencia ratificar el embargo practicado en bienes de su propiedad en fecha diez de Febrero último, poniéndose testimonio de esta resolucción en el ramo separado. Fórmese el resumen correspondiente y remítase este expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes.

Asi lo mandó y firma el Sr. D. Enrique Moreno Albarran, Juez de 1ª Instancia e Instruccion de esta Ciudad y su Partido de lo que doy fe

E/.

R E S U M E N que hace el Juez de Instruccion de este Partido cumpliendo lo preceptuado en la Orden de 10 de Enero proximo pasado , Norma 3ª, apartado D .

Aparece en el expediente como primer documento una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Comision Provincial de Incautacion de bienes de Caceres fecha 27 de Febrero a este Juzgadoen la que se acusa recibo del oficio fecha 13 de dicho mes por el que se remite expediente tramitado para la incautacion de bienes de la pertenencia del vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras a los efectos que precetua el Decreto de 10 de Enero. Sigue otra del mismo Sr. Gobernador Presidente a este Juzgado para que se proceda a la instruccion del oportuno expediente de responsabilidad civil contra el Sr. Bermudo. Despues otra del Gobernador civil de la Provincia a este Juzgad en el que se remite expediente de incautaciom de bienes contra el vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras a los efectos que dispone el Decreto de 10 de Enero ultimo por haber sido designado este Juzgado por la Comision Provincial de Incautacion de Bienes Juez Instructor del expediente. A continuacion aparece providencia de este Juzgado en la que se ordena acusar recibo de los documentos que se han recibido y de conformidad con lo interesado y lo preceptuado en el articulo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero proximo pasado y Orden de la misma fecha en la Norma 3ª Apartado D). se ordena formarse expediente unido a este en cuerda floja el de incautacion de bienes, al mismo tiempo que se ordena dirigirse al Juez Instructor eventual de la Plaza de Caceres para que por dicho Juzgado se manifieste donde se halle tal sujeto y en caso de haber fallecido se aporte testimonio de la certificacion de defuncion o Registro Civil donde se halle inscrita la defuncion; se ordena en caso de ser habido oir al inculpado y recibir declaracion a dos personas de reconocida solvencia moral, reclamando informes del Presidente de la Comision Gestora Municipal y Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta Ciudad, acerca de si Rafael Bermudo Arduras perteneció al llamado Frente Popular y si sus actuaciones han sido antipatrioticas o contrarias al movimiento Nacional. Aparece despues un telegrama del Comandante Juez Instructor a este Juzgado en el que se dice que Rafael Bermudo figura en ignorado paradero. Luego una providencia en la que se ordena prescindir de la declaracion del presunto culpable en vista de lo manifestado en el telegrama que antecede. Continua una declaracion de D. Jose Alvarez Imaz en la que manifiesta que por razon de vecindad conoce a Rafael Bermudo constándole de una manera terminante pertenecer al llamado Frente Popular siendo Marxista de abolengo y en la actualidad Diputado Aa Cortes afecto a la Fraccion de Largo Caballero, siendo por tanto sus actuaciones politicas antipatrioticas y contrarias al movimiento nacional. Sigue otra declaracion del vecino Manuel Casillas Lozano en el mismo sentido que la anterior; Despues el informe del Brigada Jefe del Puesto de la Guardia civil de esta Poblacion el cual dice refiriendose al inculpado Rafael Bermudo Arduras que es de mala conducta en cuanto a su actuacion politica y social se refiere; que desde hace bastantes años ha venido dirigiendo la Socierdad de caracter Socialista de Huertas de Animas pueblo de su residencia; que a él se deben los conflictos planteados por dicha Sociedad y ademas era asesor de las Sociedades de igual ideologia en los pueblos comarcanos; que perteneció siempre al Frente Popular siendo proclamado Diputado en Febrero del año anterior con caracter Socialista; que con relacion al movimiento Nacional puede afirmase ser totalmente opuesto a él, teniendose noticias de que ha sido muerto por la Fuerza Publica. Otra comunicacion de la Alcaldia de esta Ciudad autori-

L.0.125.368

12

zada por el Alcalde Sr. Blazquez manifiesta que el fundador y el alma de la Casa del Pueblo de Huertas de Animas, fué siempre Rafael Bermudo Arduras siendo en todo momento su actuacion antipatriotica y saliendo Diputado Socialista a cuyo partido pertenecia por esta provincia en las ultimas elecciones generales en las que se dió el escandaloso robo de actas, denunciado a su tiempo en la Prensa y en el Parlamento. &&&

Por ultimo termina el expediente con un auto de este Juzgado fecha de hoy en el que se declara culpable de los hechos perseguidos a Rafael Bermudo Arduras vecino de esta Ciudad y en su consecuencia se ratifica el embargo practicado en bienes de su propiedad en fe-che diez de Febrero ultimo y poniendose testimonio de dicha resolu-cion en el ramo separado, ordenandose la formacion de este resumen y remision del expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Comision Provincial de Incautacion de bienes.

El expediente para la incautacion de bienes de la pertenen-cia del vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras a que se refie-ren las comunicacion que encabezan el formado en este Juzgado queda unido al mismo en cuerda floja.

Trujillo 8 de Marzo de 1937

Diligencia:= En el dia de hoy se remite este expediente al Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provin-cial de Incautación de Bienes com-puesto de 12 folios juntamente con el de incautación de bienes unido en

cuerda Hoja, doy fe=
Trujillo 9 de Marzo de 1932

Don Miguel Mathet y Rodríguez, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Provincia.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad civil seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia de Trujillo contra Rafael Bermudo Arduras, vecino de dicha ciudad aparece la siguiente resolución del Excmo. Sr. General del Ejército del Centro: Valladolid a 21 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—«De conformidad declaro conforme al apartado C de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, («Boletín Oficial» número 83, página 87), la responsabilidad en vía administrativa del paisano Rafael Bermudo Arduras como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-Ley del propio 10 de Enero («Boletín Oficial» número 83, página 83) y fijo dicha responsabilidad en la totalidad de sus bienes ~~pesetas~~. Remítanse las actuaciones al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres, Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes a los efectos que se proponen en el anterior dictamen.—P. D. Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ejército del Centro.—Estado Mayor.»

Y en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el apartado G norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, extiendo el presente para remitirla juntamente con la pieza de embargo correspondiente al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación en Cáceres a tres de Diciembre de 1937.

El Secretario,

M. Mathet

V.º B.º:
El Gobernador Civil-Presidente,

J. F. Tejada

¡Viva España!
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
ROVINCIA DE CÁCERES

NTA PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

14

UZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
Trujillo de Rafael
mundo Arduras.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. E. la pieza de embargo, que al margen se expresa, y certificación de la resolución dictada en el expediente de responsabilidad civil por el Excelentísimo Señor General del Ejército del Centro, a los efectos del apartado G de la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, interesando a V. E. acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cáceres 3 de Diciembre de 1937.

El Gobernador Civil-Presidente,

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial

Cáceres

IENCIA TERRITORIAL
DE
CÁCERES

PRESIDENCIA

*

de salida 7261

11

Excmo. Sr.:

Compuesto de 45 folios, tengo el honor de acompañar a V.E. el adjunto expediente de incautacion de bienes tramitado contra el vecino de Trujillo RAFAEL BERMUDO ARDURAS, despues de haberse celebrado las tres subastas que previene la Ley y haberse adjudicado los bienes al Estado una vez hecho firme el auto dictado en el mismo por el Juez de Instruccion de aquella Ciudad con fecha seis del actual, a los fines y efectos que sean procedentes.

Dios guarde a V.E. muchos años
Cáceres 22 de Junio de 1.938
Segundo Año Triunfal

no. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta
ovincial de Incautaciones

H.4913.406

45

Providencia, Juez

Sr. Moreno

Trujillo diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal.

Al antecedente exhorto cumplimentado unase al expediente de su razon y siendo firme el auto en el mismo con fecha seis de los corrientes remitase el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio a los fines que procedan con respetuosa comunicacion.

Lo mandó y firma S.Sª. doy fe.

M/.

DILIGENCIA/ Seguidamente se remite el presente expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres compuesto de 45 folios doy fe.

984

11

741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRUJILLO

AÑO DE 1937. NUMERO 2

Archivado

EXPEDIENTE TRAMITADO PARA LA INCAUTACION DE BIENES DE LA PERTENENCIA DEL VECINO DE ESTA CIUDAD RAFAEL BERMUDO ARDURAS.

Secretaria del Ldº Ruiz de Rivas

OBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

ESTADO MAYOR

Sm. 423

1

El Sr. Comandante Juez Instructor Eventual de esta Plaza, en oficio fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

"Instruyendo este Juzgado causas números 45 y 64 del año en curso, por los delitos de conspiración para la rebelión y rebelión y encontrándose encartados en la misma, los individuos que al respaldo se relacionan, y encontrándose por tanto, comprendidos en el Decreto número 108 de la Junta Técnica del Gobierno de Burgos, procede que, por su superior autoridad se ordene la intervención de los bienes de los mismos, a los fines de instrucción correspondiente de los términos donde estos tengan bienes de clase alguna, y cuya veracidad también al respaldo se expresan."

Lo inserto a V.S. para su conocimiento y a fin de que proceda a la intervención de los bienes que posean los individuos encartados al dorso, según se interesa en el escrito antecedente, acusando recibo para constancia en este Centro.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cáceres 17 de Enero de 1.937.
EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR.

— uu - v —

Sr. Juez de Instrucción y la Instancia de

TRUJILLO

L.0,120,433

2

Providencia Juez

Sr. Moreno

----------Trujillo diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

En vista de la anterior comunicacion recibida en el dia de hoy del Excmo Sr. Gobernador Militar de esta provincia de la que se acusará recibo, procedase al embargo de bienes como de la pertenencia del vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras, reclamadandose previamente del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido y Alcaldia de esta Ciudad certificacion de los bienes que aparezcan inscritos y amillarados a nombre de dicho sujeto y una vez obtenidas estas, trabese embargo en los mismos .

Lo mando y firma S.S. doy fe.

NOTA// Seguidamente se acusó recibo y se libraron comunicaciones A los Señores Registrador de la Propiedad de este partido y Alcalde de esta Ciudad, doy fe.

3

DON MANUEL GONZALEZ SANGUINO, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE CACERES.

CERTIFICO: Que en el actual Repartimiento de la riqueza rústica catastrada que obra en la Oficina de micargo, figura D. Rafael Bermudo Ardura con veinticuatro pesetas veintiun cetimos de imponible, no pudiendo precisar a que finca pertenece por carecer de datos en ésta Oficina.

Y para que conste y ser remitáda al Sr. Juez de Instrucción de éste Partido que la interesa, expido la presente en Trujillo a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº

El Alcalde,

92-27

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo Sr. Gobernador Militar de esta provincia ruego V.S. tenga a bien remitir a este Juzgado certificación de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro a nombre del vecino de esta Ciùdad. Don Rafael Bermudo Arduras o negativa en su caso de conformidad con lo ordenado en el artículo 6º del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Trujillo 25 de Enero de 1937.

Sr. Registrador de la Propiedad de este partido

L.0,120

AUDIENCIA DE CACERES.

CERTIFICO: Que cumpliendo lo que se interesa en la comunicación del anverso, resulta que á nombre de Rafael Bermudo Ardura, se encuentra inscrita la octava parte proindivisa de una casa con corral, tinado y huerto, antes sin número y hoy señalada con el treinta y nueve, en el Barrio de Lancha Nueva del Arrabal de Huertas de Animas de ésta Ciudad, que mide quince matros de fachada por treinta y cuatro de fondo y linda por la derecha entrando, con casa que fué de Aurea Mateos Fernández por la izquierda con la que perteneció á Rafael Mateos y Mateos y por las traseras con la de Antonio Ventura López.

La adquirió el citado señor Bermudo, por compra á Juan Donaire Bermudo, por escritura otorgada en // Trujillo el treinta y uno de Agosto de mil novecientos quince, ante el Notario Don Manuel Eladio Ferrer y Pérez, y se inscribió á su favor, al folio veintisiete del tomo trescientos cincuenta y dos / del archivo, libro noventa y dos de Trujillo, finca cuatro mil novecientos cincuenta y dos, inscripción septima.

Aparte de la participaci'on de finca descrita, no aparece de los libros del archivo de mi cargo, que Rafael Bermudo Ardura, tenga inscritos á su favor otros bienes ni derechos reales de clase alguna; / no existiendo presentado en el Diario titulo de // clase alguna que se encuentre pendiente de inscripción, por el cual pueda adquirirlos, ni el dominio de la participación de finca urbana dicha, sufra / modificación.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Trujillo á veintiocho de Enero de mil novecientos / treinta y siete.=

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TRUJILLO

L.0.131.126

PROVIDENCIA JUEZ // Trujillo a diez de Febrero de mil novecientos

SENOR MORENO// treinta y siete.

Las antecedentes certificaciones unanse al expediente de su razón y trabese embargo en los bienes que se describen en la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del este partido a quien se libre mandamiento por duplicado para que tome anotación del embargo practicddo en expresado inmueble rogandole devuelva uno de los ejemplares con nota de despacho para su unión al expediente.

Lo mando y firma S,S.doy fé.-

M/. Vicente Morales

Nota : Seguidamente se unen las certificaciones, doy fé.-

DILIGENCIA DE EMBARGO // En el mismo dia y cumpliendo lo mandado en la anterior provedencia el Alguacil de este Juzgado por ante mi Secretario trabó embargo en el inmueble que se describe en la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, como de la pertenencia del vecino de esta Ciudad Rafael Be-

mudo Ardura y para acreditarlo se extiende la presente que firma d

Alguacil conmigo el Secretario de que doy fé.-

Martin Gonzalez

Nota : Seguidamente se libraron mandamientos por duplicado al Sr. Re

gistrador de la Propiedad de estepartido doy fé.-

L.9.131.127

A las 9= 11= 2= 937: Alº 752= 222= 80 Dº.

DON ENRIQUE MORENO ALBAIRAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE TRUJILLO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, atentamente pallido y participo: Que en este Juzgado se tramita expediente para la incautación de bienes de la pertenencia del vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras, instado por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia, de conformidad con lom preceptuado en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley y Orden de 10 de Enero último B.O. del Estado del 11 del mismo mes habiendose trabado embargo en los bienes siguientes:

» La octava parte proindivisa de una casa con corral, tinado y huerto, antes sin número y hoy señalada con el 39, en el Barrio de Lancha Nueva del Arrabal de Huertas de Animas de esta Ciudad que mide quince metros de fachada por treinta y cuatro de fondo y linda por derecha entrando con casa que fué de Aurea Mateo Fernandez por la izquierda con la que perteneció a Rafael Mateo y Mateo y por la trasera con la de Antonio Ventura Lopez.

En aludido expediente se ha dictado en el dia de hoy providencia la que entre otros contiene el siguiente particular: » Líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para que tome a otación del embargo practicado en expresado inmueble, rogandole devuelva uno de los ejemplares con nota de despacho para su unión al expediente »

Y para que tenga lugar lo acordado libró a V.S. el presente por duplicado rogandole me devuelva uno de ellos con nota de despacho.

do en Trujillo a diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario Judicial.-

Número 52 de presentación.

Examinado éste documento, se devuelve al presentante sin exigirle Impuesto, por que el acto que comprende, á tenor de lo preceptuado en la regla 2ª del articulo 6º del Reglamento, está exento del Impuesto, estando subordinada tal excepción, á la revisión establecida en el 21 de la Ley. No estándolo al registro de la Contribución de Utilidades.- Trujillo 11 de Febrero de 1.937.=

El Liquidador,

Honorarios, una peseta 25 Cts.
Nº 1º Arl. y artº 63 Rgtº.====
Timbre fijado talonario, o'25 Pts.=

Hecha la anotación del embargo á que se contrae el precedente mandamiento al folio 27, del tomo 352 del archivo, libro 92 de Trujillo, finca numero 4.952, anotación 9.

Trujillo a 12 Febrero 1937

El Registrador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

L.0.131.541

7

PROVIDENCIA JUEZ // Trujillo a trece de Febrero de mil novecientos

SEÑOR MORENO // treinta y sieto.

El antecedente mandamiento cumplimentado unase al expediente de su razón y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto-Ley de 10 de Enero promximo pasado y Orden de igual fecha y mes remitase este expediente al Sr. Presidente de la Comisión Provincial sobre Incautación de Bienes a los fines que en aludid as dipsiciones legales se expresan.

Lo mando y firma S.S. doy fé.-

M/.

Nota : Seguidamente se cumple lo mandado y se remite este expediente al Sr. Presidente da lá Comision Provincial sobre Inacutación de Bienes doy fé.-

L.0.125.348

DON JULIAN RUIZ DE RIVAS, ABOGADO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÒN DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE TRUJILLO.-
DOY FE : Que en el expediente tramitado en este Juzgado de responsabilidad civil contra el vecino de esta Ciudad Rafael Bemmudo Arduras, se ha dictado el siguiente:
AUTO: En la Ciudad de Trujillo a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.- La antecedente comunicación del Presidente de la Comisión Gestora de esta Ciudad, unase al expediente a que se refiere; y RESUELTANDO: Que incoado este expediente en virtud de comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia-Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de fechas veintisiete de Febrero último y primero del actual, se han practicado las diligencias necesarias de las cuales aparece que Rafael Bermudo Arduras, vecino de esta Ciudad, pertenece al llamado Frente Popular, siendo marxista de abolengo, diputado a Cortes afecto a la fracción de Largo Caballero, dirigente desde hace bastante tiempo de la Sociedad de caracter socialista de Huertas de Animas, a quien se deben los conflictos planteados por dicha Sociedad, asesor de las Sociedades de igual ideologia de los pueblos comarcanos, totalmente opuesto al movimiento nacional, siendo sus actuaciones politicas antipatrioticas y contrarias al mismo. CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo preceptuado en el Decreto-Ley de 10 de Enero proximo pasado, articulo sexto y Orden de la misma fecha en norma tercera parrafo D) si durante la tramitación del expdiente entendiere el instructor que existe contra el inculpado indicio racionales de ser culpables de los hechos perseguidos mandar;a proceder al embargo de sus bienes y lo ratificará en su caso y que se forme ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas. CONSIDERANDO: Que de lo actuado en referido expediente se desprende que el inculpado es culpable de los hechos perseguidos por lo que procede a tenor de lo manifestado en el considerando anterior ratificar el embargo practicado en bienes de su propiedad en fecha diez de Febrero ultimo, poniendose testimonio de esta resolucción en el ramo separado.Vistas las disposiciones citadas y de general aplicación. S.Sª. por ante mi, Secretario Judicial, dijo : Que debia declarar y declaraba culpable de los hechos perseguidos a Rafael Bermudo Arduras, vecino de esta Ciudad, y en su consecuencia ratificar el embargo practicado en bienes de su propiedad en fecha diez de Febrero ultimo poniendose testimonio de esta resolucción en el ramo separado. Formese el resumen correspondiente y remitase este expediente al Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes. Asi lo mando y firma el Sr. Don Enrique Moreno Albarran, Juez de Primera Instancia e Instruccion de esta Ciudad y su partido de lo que doy fé.- Enrique Moreno.- P.H. Vicente Losada.- Rubricados.

Y

para que conste cumpliendo lo mandado en el auto preinserto pongo p
presente que autorizo en Trujillo a ocho de Marzo de mil novecien
treinta y siete.

DILIGENCIA DE RATIFICACION DE EMBARGO: Seguidamente el Alguacil de
Juzgado con mi asistencia como Secretario ratificó el embargo de fe
diez de Febrero ultimo, en los bienes que en dicha diligencia se ex
san, y para acreditarlo se extiende la presente que firma dicho func
nario y doy fé.-

PROVIDENCIA JUEZ // Trujillo ocho de Marzo de mil novecientos trei
SENOR MORENO // ta y siete.

El antecedente testimonio unase al exp
diente anterior y librese comunicación al Sr. Registrador de la Prop
dad de este partido a fin de hacerle saber la ratificación del embar
para que por nota marginal lo haga constar en el mandamiento que se
le libró en diez de Febrero ultimo y en los libros correspondientes
volviendola cumplimentada para su unión al presente.

Lo mando y firma S.S. doy fé.-

Nota - Seguidamente se une el presente y se libra comunicación al Sr
Registrador delâ Propiedad de este partido doy fé-

Entrada n: 1.220 9

Tengo el honor de participar a V.S.

que en el expediente tramitado para la incautación de bienes de la pertenencia del vecino de esta Ciudad Rafael Hermudo Arduras, se ha dictado auto con esta fecha acordando ratificar el embargo practicado en diez de Febrero ultimo, cuyo mandamiento para la anotación preventiva se le libró con la misma fecha, habiendo sido devuelto uno de los ejemplares haciendo constar haberse practicado las anotacion del embargo al folio 27, del tomo 352 del archivo, libro 92 de Trujillo, finca número 4952, anotación P. con fecha 12 de igual mes y para que por nota marginal se haga constar en ese Regis-

tro en sus libros y en el duplicado del mandamiento dicha ratificaciónn, libro a V.S. la presente comunicacion rogandole me la devuelva diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Trujillo 8 de Marzo de 1937.

Sr. Registrador de la Propiedad del partido.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
TRUJILLO

Salida n. 1.231

10

Tengo el honor de parti-
cipar a V. I. cumplimentando
su Oficio de fecha 8 de los corrien-
tes que con esta fecha, he sido
practicada en los libros del
Registro de la Propiedad a mi
cargo, la oportuna ratifi-
cación del embargo trabado
sobre la octava parte pro-indi-
viso de la Casa señalada con el
numero 39, en el Barrio de San-
chez Moreno, de la pertenencia de
Rafael Bermudo Arduan.

Dicha diligencia dera-
tificacion, verificada en fauor

del Estado, lo ha sido fon-
do al margen de la anota-
ción a, obrante al folio 2
del tomo 252 del archivo,
libro 92 de Trujillo, finca nú-
mero 4.952, quedando nota de
dicha operación en el duplica-
do del mandamiento original
que obra archivado en este Registro. Doy fe.
Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.
Y para que conste expido la presente en Trujillo a 7 de marzo de 1983.

S. Juez de Primera Instancia
de esta Ciudad de Trujillo

L.0,125,333

11

PROVIDENCIA JUEZ //

SENOR MORENO //

Trujillo a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

La antecedente comunicación unase al expediente de su razón y remitase éste al Excmo. Sr. (Presidente) Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incautacion de bienes de esta provincia a los fines que procedan.

Lo mando y firma S.S. doy fé.-

Nota - Seguidamente se remite este expediente al Excmo. Sr. Gobarnador Civi-Presidente de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes, compuesto de 11 folios unido en cuerda floja el de responsabilidad civil, doy fé.-

d prof pue el de Gregorio Vaquero Nieto
——— (1492)

Do ———→

D: Comp. ref. y acus recibo y apb.
el ruto acordado.

———→

D: de Requerimiento

———

Transcurrido el término y devuelto el
ruto. mandar pedir o practicar para
el avalúo en la misma forma que
el anterior expresado
———

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA

Negociado Incantaciones.-

Asunto .....

Visto el expediente de embargo instruido contra el vecino de Trujillo, Rafael Bermudo Arduras, esta Comisión en Sesión de esta fecha ha acordado que como ampliaci´on del mismo se practiquen las siguientes diligencias: Que a dicho expediente se unan certificaciones de las Entidades Bancarias de esa localidad relativas a los bienes ~~que~~ xxxxxxxxxx que en las misma s pueda tener el encartado, e información testifical referente a los que el mismo pueda tener.

Si fuere posibñe habrá de cumplirse en el expediente el trámite de audiencia que preceptúa el artº 4º de la Orden de 13 de mar o del presente año.

Lo que con devolución del expediente de embargo comunic a V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres 13 de abril de 1937.

El Gobernador Civil Presidente.

J. V. Rojas

Juez de Instrucción TRUJILLO.-

Abre la e-o - al expte recibo de su
razón, reflexiona y acuse recibo:
y pide mpo al R. de la P. para que en
respeto a los inmuebles libre, resuelta la
cuestión que se contrae el art.º 1489 del Cº
Civil; que se entienda el art.º 1489 del Cº
de C. C.; reproduzca el testimonio
para la presentación de títulos en el Re-
nuncio de 5 días que preceptúa el dicho
art.º - formando en su caso el requeri-
miento prevenido (1492). Cumpli-
dos estos requisitos y dentro del término
de la anterior y pide mpo para que
nombre perito ó peritos para el avalúo
de los bienes, dando conocimiento al ejé-
cutado en la persona de su Procurador
mismo de referido Sr. designado por
mi cuenta y apercibiendole que
jecutado se le tendrá por conforme y
para que pueda acep- y proponga se
cuida el oportuno Juramento. Expídase
el oficio correspondiente -
el oficio 20

D: Campos, ref- dos - y pe-
dido mpo, acordado para el
requerimiento.

espera y cta

L.0.140.915

13

PROVIDENCIA JUEZ // Trujillo cuatro de Mayo de mil novecientos

SENOR MORENO //

treinta y siete.

Recibida en el dia de hoy la antecedente comunicación juntamente con el expediente de embargo; acusese recibo y de conformidad con lo interesado diríjanse comunicaciones a los Sres. Directores del Banco Español de Credito, Central y Caja de Ahorros de esta Ciudad, a fin de que por los mismos, se certifique sobre los bienes que en dichos Establecimientos pueda tener el encartado; recibase declaración a dos vecinos d e esta Ciudad para que manifiesten los mismos extremos y dese orden al Agente Judicial de este Juzgado a fin de que cite al encartado de comparecencia para ante este Juzgado a fin de ser oido dentro del plazo improrrogable de ocho dias bien verbalmente y por escrito alegando y probando lo que estime procedente en defensa de sus derechos.

Lo mando y firma S.S. doy fé.-

E/.

Nota.- Seguidamente se acusa recibo, se libraron comunicaciones a los Sres. Directores del Banco Español de Credito, Central y Caja de Ahorros y orden al Agente Judicial, doy fé.-

COMPARECENCIA

En la Ciudad de Trujillo a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete, ante S.Sª y de mi Secretario comparece el Agente Judicial de este Juzgado Martin Gonzalez Jimenez, el que manifiesta que no ha podido citar al vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras, por que según las averiguaciones practicadas dicho sujeto fué muerto en choque con la fuerza pública.

Ratificase en lo expuesto previa lectura y firma con S.Sª. doy fé.-

Martin Gonzalez

Vicente Morales

PROVIDENCIA JUEZ // Trujillo cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.
SEÑOR MORENO //

En vista de la anterior comparecencia prescindase de oir al encartado.

Lo mando y firma S.S. doy fé.-

M/.

Vicente Morales

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

EL BANCO CENTRAL, Sucursal de Trujillo

CERTIFICA:

Que revisados los libros auxiliares y de registro que se llevan en la Sucursal no aparece entre todos ellos nada mas que una cartilla de Caja de Ahorros a nombre de D. Rafael Bermudo Arduras, vecino de esta Ciudad, (Arrabal de Huertas de Animas. Dicha cartilla se señala con el número 10273 y aparece en la actualidad con un saldo de pesetas CIENTO TRES.

Y para que conste se expide la presente en Trujillo a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete

Banco Central
Sucursal de Trujillo

BANCO CENTRAL * SUCURSAL DE TRUJILLO *

PROVIDENCIA JUEZ // Trujillo a seis de Mayo de mil novecien

SENOR MORENO // treinta y siete.

La antecedente certifi

unase al expediente de su razón y en vista de lo que en la ma

resulta de aparecer un saldo en la Cartilla de Ahorros de cla

tres pesetas a favor del imculpado trabese embargo en dicha

dad y continue depositada en dicho Establecimiento de Credito

disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la

sión Provincial de Incautación de Bienes, haciendoselo saber

Director del Banco Central en la Sucursal de esta Plaza, media

atenta comunicacíon rogandole acuse de recibo.

Lo mando y firma S.S. doy fé.-

M/.

Vicente Lorca

DILIGENCIA DE EMBARGO// Seguidamente el Agente Judicial Marti

zalez Jimenez, por ante mi Secretario procedió a trabar embar

el saldo existente en la Cartilla de Ahorros del Banco Cemtral

esta Plaza nº 10.273 por la cantidad de ciento tres peesetas

de la propiedad del inculpadoRafael Bermudo Arduras, en virtu

lo acordado en la resoluccion que antecede; con lo que se da

terminada la presente que firma dicho Agente Judicial conmigo

cretario de que doy fé.-

Martin Gonzalez

Vicente Lorca

Nota.- Seguidamente se libro comunicación al Sr. Director del

co Central de esta Plaza, doy fé.-

¡VIVA ESPAÑA!

15

Banco Español de Crédito

S. A. CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

CENTRAL: MADRID

CUATROCIENTAS
SUCURSALES Y AGENCIAS
EN ESPAÑA Y MARRUECOS
DIRECCIÓN TELEGRÁFICA BANESTO

C E R T I F I C A M O S que Rafael Bermudo Arduras, vecino de esta Ciudad, Arrabal de Huertas de Animas, no tiene en esta Sucursal cuenta corriente, ni depósito de clase alguna.-

Dios guarde a S. S. muchos años.-

Trujillo 5 de Mayo de 1.937

Banco Español de Crédito

SUCURSAL DE TRUJILLO (CACERES)

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de

T R U J I L L O

16

Ilmo. Sr.

Acusamos recibo a su atto comunicado fecha 6 del actual, por el que nos ordena dejar a disposición del Ecmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes-Caceres el saldo de la cartilla de Ahorros de esta Sucursal señalada con el nº 10.273 y cuyo beneficiario es D. Rafael Bermudo Arduras.

Dios guarde a V. S. muchos años.
!VIVA ESPAÑA!
Trujillo 8 de Mayo de 1.937
Banco Central
Sucursal de Trujillo

Sr. Juaz de 1ª Instancia é Instrucción de esta Ciuda(

Providencia Juez 2°
Señor Moreno

Expido once de mayo de
mil novecientos treinta y tres.
La antecedente certifica-
ción y comunicación unidas
al expediente a que se refieren
lo mando y firma S. S.
doy fé.

Vicente Solano

Nota: Seguidamente se cumple
lo mandado doy fé.

En contestación a su atento oficio fe-
cha 4 del corriente, tenemos el gusto de co-
municar a V. S. que D. Rafael Bermudo Ardu-
ras, vecino de esa Ciudad (Arrabal de Huertas
de Animas), no tiene en esta Caja de Ahorros
y Monte de Piedad, imposiciones en libreta de
ahorro o a plazo,ni depósitos de ninguna cla-
se, a su favor.

Lo que comunicamos a V. S. para los efec-
tos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Plasencia 10 de Mayo de 1937

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
El Director Gerente

Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción del Juzgado de
Trujillo

J.5,834,448

DECLARACIÓN D

Federico Acedo Tovar

En la ciudad de Trujillo á catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete ; ante el Señor Juez de Instrucción y de mí el Secretario Judicial, compareció el expresado al margen, á quien S.Sª exigió promesa de decir verdad, haciéndole las advertencias de ley, y dijo: Que se llama como queda expresado, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado , vecino de esta de profesión Abogado-Procurador y con instrucción y sin antecedentes penales

Preguntado convenientemente manifestó:

Que sabe que Rafael Bermudo Arduras poseia algunos bienes sin que pueda concretarlos ni expedificarlos.

Ratificase en lo expuesto previa lectura y firma con S.Sª. doy fe

J.B.834/82

19

DECLARACIÓN DE

Emilio Sanchez Abril

En la ciudad de Trujillo á catorce de **Mayo** de mil novecientos treinta y **siete**; ante el Señor Juez de Instrucción y de mí el Secretario Judicial, compareció el expresado al margen, á quien S.Sª exigió promesa de decir verdad, haciéndole las advertencias de ley, y dijo: Qué se llama como queda expresado, de **cuarenta y cinco** años de edad, de estado **casado**, vecino de **atal de esta** de profesión **Abogado-Porpietario** y **con** instrucción y **sin** antecedentes penales

Preguntado convenientemente manifestó:

Que sabe que Rafael Bermudo Arduras poseia algunos bienes sin que pueda concretarlos ni expecificarlos.

Ratificase en lo expuesto previa lectura y firma con S.Sª. doyfe.

Emilio Sánchez Abril

Vicente Lozada

Providencia, Juez

Sr. Moreno

---------- Trujillo catorce de Mayo de mil novecientos ta y siete.

Al Expediente de su razon y estando cumplidas todas diligencias interesadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisi Provincial de Incautacion de Bienes, remitasele este expediente a fines que procedan.

Lo mandó y firma S.Sª. doy fe.

M/.

Nota/ Seguidamente se remite este expediente al Excmo. Sr. Pr dente de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes doy fe.

¡Viva España!
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES
PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Excmº. Sr.

Examinado por esta Comisión el expediente de responsabilidad civil, instruido contra Rafael Bermudo Arduras, por el Juzgado de Instrucción de Trujillo, aparece justificado debidamente que el mencionado individuo perteneció al llamado Frente Popular y ejerció el cargo de Diputado a Cortes por esta provincia, afiliado a la fracción de Largo Caballero, y que sus actuaciones políticas han sido antipatrióticas y contrarias al Glorioso Movimiento Nacional, hechos que se comprueban por declaraciones de testigos a los folios 7 y 8 del expediente, e informes de la Guardia Civil y Alcalde de Trujillo a los folios 18.

Visto el expediente de embargo de bienes de su pertenencia figura la octava parte proindivisa de una casa con corral tinado y huerto señalada con el numero 39, sita en el Barrio de Lancha Nueva del Arrabal de Huerta de Animas de Trujillo, la que consta haber sido embargada y haberse anotado preventivamente el embargo en el registro del partido segun acreditan los folios 6 y 6 vuelto.

Y que el citado individuo tiene en la Sucursal del Banco Central de Trujillo por cartilla de Ahorro la cantidad de ciento tres pesetas que han sido retenidas y que de otras diligencias practicadas se deduce que el encartado no posee otros bienes que los que se mencionan.

Por todo ello y visto el articulo 5º del Decreto 108 de 13 de septiembre de 1936 y el articulo 6º del Decreto de 10 de enero del presente año, esta Comisión entiende que el encartado Rafael Bermudo Arduras ha incurrido en la responsabilidad civil que definen los citados articulos, y es de parecer que pueda confiarse tal declaración ha-

...de valorarse los daños ocasionados por el citado individuo en 50.000 Ptas.
...en cumplimiento con el apartado F de la norma 5ª de las aprobadas en Orden de 10 de enero del corriente año, se somete la resolución de este expediente a la Superior Autoridad del Centro.
Dios guarde a V.I. muchos años
Cáceres 7 agosto 1937.
2º año triunfal
El Gobernador Civil-Presidente.

Francisco Sáez Reyes

Vicente D. Dubois

Injuriosa atlas

Valladolid

Valladolid 23 Agosto 1937. Segundo año Triunfal
Pase a mis efectos al Sr. Inspector de Guardia
S.G.
P. D.

24 AGOS. 1937

Manuel Soria

M.P.L. 86

17-21

EXCMO SEÑOR:

En desacuerdo con lo informado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres, entiende el que suscribe, una vez examinado este expediente, que procede declare V. E., conforme al apartado g) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1.937, (B. O. nº 83 pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa del Rafael Bermudo Andrés como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto -Ley del propio 10 de Enero (B. O. nº 83 pág. 83) y que fije V. E. dicha responsabilidad en la totalidad de sus bienes.

Si V. E. así lo estima, puede V. E. remitir las actuaciones al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres Presidente de la mencionada Comisión, para que disponga la remisión al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, testimonio del resumen del Juez, de los informes de la Comisión y Auditoría y de la resolución de V. E. con la pieza de embargo, a los efectos de ejecución, que dispone el apartado g) de mención.

V. E. no obstante resolverá.
Valladolid, 9 de Septiembre de 1.937.
Segundo Año Triunfal.

EL AUDITOR

11 SEPT. 1937

298

JUZGADO DE CUERPO DE EJERCITO Nº 7. CUERPO EJERCITO

Madrid 21 de Octubre 1937. Segundo Año Triunfal.

De conformidad declaro, conforme al apartado 2º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. Nº 83, pag 87), la responsabilidad en vía administrativa del paisano Rafael Bermudo Arce como responsable de los daños y perjuicios expresados en el Decreto Ley del propio 10 de Enero (B. O. Nº 83, pag. 83) y dicha responsabilidad en la totalidad de sus bienes.

Remítanse las actuaciones al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres, Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de bienes, a los efectos que se proponen en el anterior dictamen.

23
Con el 22

EJÉRCITO DEL CENTRO * ESTADO MAYOR *

E. I.

Marcial Moreno
Coronel.

Modelo núm. IX-1-c

22

Don José Martín de Cáceres y Cruz, Oficial ~~Perito Agrícola~~ del Estado, en el Servicio de Conservación catastral de esta provincia, encargado de la custodia y despacho de los asuntos correspondientes al distrito de Trujillo

Registrada al núm. 62

Certifico: *Que examinados los documentos correspondientes al Avance catastral del término municipal de* Trujillo *resulta que D.* Rafael Bermudo Arduza *aparece inscripto como contribuyente en el mismo por las parcelas rústicas que a continuación se describen:*

Numeración de la parcela	PARAJE	LINDEROS	CULTIVO	Clase....	EXTENSIÓN Hects.	Ás.	Cs.	RIQUEZA IMPONIBLE Pesetas	Cts.	RENTA Pesetas	Cts
17	La Rana	N- Angel López Vizcaino, y Ayuntamiento = E- Ayuntamiento y Camino = S- Calleja O- Antonio Sánchez	Cereal año y ver.	6ª	,,	10	49	7	45	5	04
23	Calvario	N- Calleja = E- Calleja = S- Angel López Vizcaino = O- Angel López Vizcaino	Cereal año y ver	6ª	,,	23	61	16	76	11	33
					,,	34	10	24	21	16	37

Suma y sigue.....

Numeración del polígono	Numeración de la parcela	PARAJE	LINDEROS	CULTIVO	Clase	EXTENSIÓN Hects.	Ás.	Cs.	RIQUEZA IMPONIBLE Pesetas	Cts.
			Suma anterior.....			"	34	10	24	21

23

ancisco J. Gómez Cuevas, en funciones d Jefe del Negociado Administrativo del io Catastral de la Riqeza Urbana de esta provincia de Cáceres;

C E R T I F I C O: Que examinados los documentos obrantes en estas Oficinas, no aparece finca Urbana alguna a nombre de Rafael Bermudo Arduras.

ıra q ue conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Administrador de piedades y Contribución Territorial de esta provincia en Cáceres a catorce de zo de mil novecientos treinta y siete.

Vº. Bº.

El Administrador.

P. I

Eduardo Quadrado

Francisco J. Gómez

SY CONTRIBUCION TERRITORIAL

Administración de Propiedades
y Contribución Territorial
de la
Provincia de Cáceres

Negociado ....Certificaciones

ADMINISTRACIÓN
DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN
TERRITORIAL
- 9 JUN. 1937
REGISTRO DE SALIDA
275

Adjunto tengo el gusto de remitir a V.S. certificación de los bienes catastrados en esta provincia a nombre de Rafael Bermudo Arduras, segun tiene interesado en su atento oficio de fecha 3 de febrero ppº.

Dios guarde a V.S. muchos años

Cáers 8 de junio de 1937.

El Juez de Instrucción de TRUJILLO.-

L.0.121.834

25

PROVIDENCIA JUEZ // Trujillo a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

SEÑOR MORENO //

Recibidas en el día de hoy las antecedentes certificaciónes y en vista de hberse declarado concluso el expediente de responsabilidad y embargo tramitado contra Rafel Bermudo Arduras, el que fué remitido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en 13 de Febrero último, trabese embargo en los bienes que se describen en la certificación expedida por el Jefe del Servicio Catastral como de la pertenencia de referido inculpado.

Lo mando y firma S.S. doy fé.-

M/ Vicente Morales

DILIGENCIA DE EMBARGO // Seguidamente y cumpliendo lo mandado en la anterior providencia el Agente Judicial Martin Gonzalez Jimenez, por ante mi Secretario trabó embargo en los bienes que se describen en la certificación del Catastro demo de la pertencia del inculpado Rafael Bermudo Arduras, y para acreditarlo s extiende la presente que firma dicho Agente conmigo Secretario de que doy fé.-

Martin Gonzalez

Vicente Morales

PROVIDENCIA JUEZ // Trujillo doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

SEÑOR MORENO //

Librese mandamiento por-duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para que atome anotación preventiva del embargo practicado en bienes de la pertencia del inculpado Rafael Bermudo Arduras, ro-

ganole devuelva uno de los ejemplares con nota de despacho pr

su unión al presente expediente.

Lo mando y firma S. S. de que fé.-

M/.

MANDAMIENTO // Seguidamente se libro el prevenido, doy fé.-

L.0.121.833

26

Don Enrique Moreno Albarran, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Trujillo.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de la misma atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se instruye expediente de embargo o incautación de bienes con arreglo a los Decretos 108; Decreto Ley de 10 de Enero, Orden de la misma fecha y de 13 de marzo último contra el vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras, en cuyo expediente se han embargado como de la propiedad de este los bienes que despues se reseñaran habiendose dictado en el dia de hoy providencia que contiene el siguiente particular: »Líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para que tome anotación preventiva del embargo practicado en bienes de la pertenencia delinculpado Rafael Bermudo Arduras, rogandole devuelva uno de los ejemplares con nota de despacho para su unión al expediente.-»

Dado en Trujillo a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

El Secretario Judicial.-

E/.

BIENES EMBARGADOS.-

Una parcela de terreno al sitio La Rana destinado al careal de cabida diez areas y cuarenta y nueve centiareas, linda al Norte Angel Lopez Vizcaino y Ayuntamiento, Este Ayuntamiento y camino, Sur Calleja y Oeste Antonio Sanchez. Poligono once, parcela 17, riqeuza imponible siete cuarenta y cinco pesetas, renta 5'04 ptas.

Otra al sitio del Calvario, destinado a careal de cabida veintitres areas sesenta y una centiareas, linda al Norte y Este Calleja, Sur Anegel Lopez Vizcaino y Oeste el mismo, Poligono 11 parcela 23, riqueza imponible 16'76 ptas. renta 11'33 ptas.

Dichas fincas radican en el termino municipal de Trujillo.

Numero 276 de presentación

Examinado este documento, se devuelve al presentante sin exigirle Impuesto, porque el acto que comprende, por razón de la persona obligada á su pago, se declara exceptuado de dicho pago á tenor de lo establecido en la regla 2º del articulo 6º del Reglamento, aunque sugeto á la revisión establecida en el 2I de la Ley; No estandolo al Registro sobre Contribución de Utilidades. Trujullo a I3 de Agosto de I.937.

Hons. Una pts. 25 cts.

Nuos. Iº y 5º del arancel

Timbre.0.25.

El Liquidador.

Suspendida la anotación de inscripción que se ordena por virtud del precedente mandamiento, por el defecto subsanable de no estar inscritas las fincas á nombre del ejecutado, ni de ninguna otra persona de forma que consten claridad se identifiquen, tomando en su lugar, a instancia del presentante, y á favor del ejecutado, dos anotaciones letras A, al folio 11, asientos numeros 422 y 423 del libro 2 especiales embargos, subsistente por 60 dias prorrogables. Trujillo á 14 Agosto 1937.

Honorarios ptas 20 de Arancel Nº 1.2.7.18 y 19 El Registrador

Angel Lamas

L.O.126.424

27

Providencia, Juez
Sr. Moreno

---------- Trujillo diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. El antecedente mandamiento cumplimentado únase a sus antecedentes y remítanse estas al Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes pos i lo estim oportuno sean unidas al expediente de embargo que obra en dicha Comision

Lo mandó y firma S.Sa. doy fe.

V/.

Vicente Morada

Nota/ Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Morada

8

CUERPO DE EJÉRCITO

TERRITORIAL

E. M.

Sección Primera

Negociado Justicia

EXCMO. SEÑOR

25

1064

Como continuación a mi decreto de fecha 21 del actual, devuelvo a V.E. las adjuntas diligencias para unir a la pieza de embargo de RAFAEL BERMUDO ARDURAS, ya que dicho expediente de embargo se acompañaba al mismo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Valladolid 24 de Octubre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

P.D.

Señor Gobernador Civil de

CÁCERES.

2º

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
CACERES
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Núm. de salida 1666

De orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia remito a V.S. el adjunto expediente gubernativo número -2- de 1937 sobre embargo e incautacion de bienes conforme al Decreto nº 108 de la Junta Técnica del Estado y normas posteriores aclaratorias contra Rafael Bermudo Arduras, vecino de Trujillo

---

para que por delegacion de esta Presidencia proceda a la ejecución de lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil sirviendose acusar recibo y desplegar la máxima actividad y celo en su diligenciado devolviendo en su dia las actuaciones originales que acrediten su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Caceres 20 de Diciembre de 1937
2º Año Triunfal

Don Enrique Moreno Albarrán
Juez de instancia e instruccion de
TRUJILLO

L.0.133.175

30

DILIGENCIA // Trujillo a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Unase la carta orden al expediente recibido de su razón, registrese y acusse recibo: Expidase mandamiento al Registrador de la Propiedad de este partido, para que con respecto a los inmuebles, libre y remita la certificación a que se contrae el artículo 1.489b de la Ley de Enjuiciamiento Civil; requierase al inculpado para la presentación de titulos en el termino de seis dias, que preceptua dicho articulo formandose en su caso el ramo seprado correspondiente.(1.492) .

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-

s/.

DILIGENCIA // Cumplimentado seguidamente y acusado recibo y expedido el mandamiento acordado, doy fé.-

Notificación y requerimiento: En la ciudad de Trujillo a cinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho=Segundo Año Triunfal= Yo Secretario me constituí en el domicilio que en esta habita el inculpado Don Rafael Bermudo a quien no hallé en él y sí sí Doña su esposa Doña Agustina Ramos Lopez la que

manifiesta que su esposo falleció en la
Ciudad de Baeza hace tiempo en vista
de lo cual a la misma notifiqué en
forma la providencia anterior requiriéndole
a los fines que la misma expresa, quedó
enterada dejó por notificada y requerida
y firmó doy fé.-

Faustino Muñoz

Ante mí

L.0,127,616

3/

Don Enrique Moreno Albarran, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Trujillo.-

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, atentamente saluda y participa: que en este Juzgado se tramita expediente de embargo o incautación de bienes cin arreglo a lo dispuesto en el Decreto 108, 10 de Enero y Orden de la misma fecha y Decreto de 1e de Mazo ultimo, contra el vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras, en cuyo expediente se embargó los bienes de su propiedad que al final se describen, cuyos embargos fueron tomados anotacion preventiva en esa Oficina en fecha 12 de Febrero ultimo y rstificsdo en 9 de Marzo siguienre en cuanto a la primera finca, y en 14 de Agosto proximo pasado se efectuo la anotación con respecto a las dos últimas.

En referido expediente y con esta fecha se ha dictado providencia la que entre otros contiene el siguiente particular: "....expidase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para que con respecto a los inmuebles, libre y ramita la certificación a que se contrae el articulo 1.489 de la Ley de enjuiciamiento Civil"

Y para que tenga lugar la expedicción de la referida certificacion libro a V.S. el presente, rogandole lo cumplimente a la mayor brevedad posible.

Dado enTrujillo a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

El Secretario Judicial.-

Bienes embargados.

octava parte proindivisa de una casa con corral, tinado y huerto,

antes sin número y hoy señalada con el 39, en el Barrio de Lancha Nueva del Arrabal de Huertas de Animas de esta Ciudad que mide quince metros de fachada por treinta y cuatro de fondo y linda por la derecha entrando con casa que fué de Aurea Mateos Fernandez por la izquierda con la que perteneció a Rafael Mateo y Mateo y por la trasera con la de Antonio Vegturn Lopéz.

Una parcela de terreno al sitio La rana destinado al careal de cabida diez áreas y cuarenta y nueve centiáreas, linda por el Norte Angel Lopez Vizcaino y Ayuntamiento, Este Ayuntamiento y camino, Sur Calleja y Oeste Antonio Sanchez, Póligono once, percela 17, riqueza imponible siete cuarenta y cinco pesetas , renta 5,04 Pts.

Otra al sitio del Calvario, destinado a careal de cabida veintitres áreas sesenta y una centiáreas, linda por el Norte y Este Calleja, Sur Angel Lopez Vizcaino y Oeste el mismo, Poligono 11 percela 23, riqueza imposible 16,76 pts, renta 11,33 pesetas.

Dichas fincas radican en el termino municipal de Trujillo.

(S) Angel S. Arnáez y Navarro, Registrador de la Propiedad de éste Distrito Hipotecario, Audiencia de

Certifico: Que al objeto de dar cumplimiento á lo que interesa en el mandamiento que precede, he examinado la parte necesaria los libros del archivo á mi cargo, y de ellos resulta: _____

Que las dos fincas y participación de otra descritas en el documento que precede, no aparecen gravadas con carga alguna, excepción hecha de las anotaciones de embargo de que han sido objeto virtud del expediente que al anverso se cita.

Que no existe presentado en el Diario ningún de clase alguna, pendiente de inscripción, por el que se grave ó transmita referidos inmuebles.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Trujillo a ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal. —

Hay dos firmas ilegibles

Vale 10 y 12 del Arancel.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
TRUJILLO

L.0.134.174

32

Diligencia // Para hacer constar haber trasncurrido el termino del requerimiento sin que por el inculpado se haya hecho la presentación de titulos, de lo que doy cuenta a S.S. en Trujillo a tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año Triunfal, doy fé.-

Providencia Juez // Trujillo a tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.-

Señor Moreno //

Dada cuenta, únase el antecedente mandamiento al expediente de su razón y para que tenga lugar la tasación de los bienes embargados se nombra perito al vecino de esta Ciudad Don Ubaldo Gonzalez y Gonzalez, a quien se hará saber sus nombramiento para su aceptación y promesa, dese traslado de tal nombramiento a la parte contraria prevíniendole que dentro de segundo dia nombre otro por su cuenta bajo aperibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por este Juzgado. Articulo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo manda y firma S.S. doy fé.-

M/. Antonio Vicente Moreno

NOTIFICACION.—En Trujillo a tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho yo el Secretario Judicial, notifiqué la resolución anterior a 1 perito nombrado por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma autorizada por mí con la debida expresión del asunto de referencia. Doy fe.

Ubaldo Gonzalez

COMPARECENCIA.- En la Ciudad de Trujillo a Tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho ante S. S. y de mí el Secretario Judicial comparecen los peritos Don Ubaldo Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad

mayores de edad y de este vecindario, a quienes por mí el Secretario fueron prometidos peritos, de decir verdad, e interrogados manifiestan: Que conocen el objeto del cargo y prometen desempeñarlo bien y fielmente, no proponiéndose otro objeto el descubrimiento de la verdad, y que procederán seguidamente a su cumplimiento. Leída su declaración la ratifican y firman con S. S. y conmigo el Secretario Judicial, doy fe.

M.V.

Ubaldo Gonzalez y Gonzalez

Agustín Vicente Morada

Notificación.- Seguidamente yo el Secretario me constituí en el domicilio que en esta habita el inculpado Don Rafael Bermudo a qhien no hallé en él y si a su esposa Doña Faustina Muñoz Lop,ez la que manifiesta que su esposo falleció en la Ciudad de Cáceres, en vista delo cual a la misma notifique en forma la providencia anterior previniéndola que dentro de segundo dia nombre otro perito por su cuenta bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el nombrado por este Juzgado, queda enterada y firma doy fé.-

Faustina Muñoz

L.0.132.408

33

INFORME PERCIAL/ En la Ciudad de Trujillo a 14 de Ferbero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal, ante el Sr. Juez de 1ª Instancia y de mi Secretario comparece el perito designado D. Ubaldo Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, y vecino de esta Ciudad a quien S.Sª. recibió juramento en forma legal bajo el cual prometió cumplir bien y fielmente su cometido pues no se propone otro fin mas que l descubrir la verdad.

Interrogado acerca del objeto de su informe dijo:

Que el valor de la octava parte proindivisa de la casa con corral tinado y huerto señalada con el número 39 en la Barrio de Lancha Nueva, es de VEINTISEIS MIL QUINIENTAS PESETAS; que el de la parcela de terreno al sitio de la Rana destinado a cereal, es el de TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS y el de la otra parcela al sitio del Valvario destinado tambien a cereal es el de DOSCIENTAS PESETAS.

Ratificase en lo expuesto previa lectura y firma con S.Sª. doy fé.-

Ubaldo Gonzalez

1'00 50 pts

Providencia Juez // Trujillo a catorce de Febrero de mil novecientos

Sr. Moreno // treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.-

Saquense a subasta los bienes embargados por termino de veinte dias, señalandose para que tenga lugar tal acto el dia catorce de Marzo proximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de que tenga lugar en un solo acto la subasta de todos

los bienes embargados al inculpado, publiquense editoos que en el tablo de este Juzgado y en el Boletin Oficial de la provincia, haganse las advertencias legales.

Lo mando y firma S.S. doy fe.-

M/.

Diligencia // Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO CONCERTADO

NÚMERO 46 — Viernes 25 de Febrero — AÑO DE 1938

Precio de suscripción

...s, en le Administración (Palacio ...laza de Santa María.
...dan documentos que no vengan ... el Sr. Gobernador de la pro...

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

...ERNO CIVIL

...letín Oficial del Estado» nú... correspondiente al día 20 ...o de 1938, publica las si... disposiciones:

...erio de Organiza... y Acción Sindical

SUBSECRETARIA

Orden

...n necesario rehacer total... Registro Especial de Coo... que radicaba en el antiguo ...o de Trabajo, en virtud de ...esto en la Ley y Reglamento ...en esta materia y ratificando ...circular que por la Comi... Trabajo de la Junta Técnica ...do se dió a todas las Dele... provinciales de Trabajo, en ...gosto último, he acordado ...lo siguiente:

...en el plazo de un mes, a ...esde el día de la publicación ...Orden, procedan todas las ...s cooperativas existentes en ...ia Nacional, que ya no lo ...a efectuado, y en las zonas ...an liberándose, a remitir a ...isterio una declaración ju... la que hagan constar:

...Fecha de su constitución y ...licitud de inscripción en el ...Especial.

...Resoluciones que hayan re... en tales peticiones, manifes... concretamente si han sido ...a y en qué fecha, o si queda... ...dientes de inscripción.

...Si funcionan actualmente y ...número de socios...

Oficiales de sus respectivas jurisdicciones y velarán por su exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 17 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo y Presidentes de las Entidades Coope ativas de España.

640

Ministerio del Interior

ORDEN

En atención a la escasez de materia prima para la fabricación de papel, he tenido a bien disponer que, mientras duren las actuales circunstancias, la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa queda autorizada para fijar la superficie de los diarios.

La reducción que en su caso se acuerde, guardará equitativa proporción con la extensión actual, determinándose el número máximo de páginas por meses y permitiéndose que cada periódico distribuya diariamente, como tenga por conveciente, las que se le señalen, sin que el total de las publicadas en cada mes exceda del número fijado por el Servicio Nacional de Prensa.

Burgos, 19 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

641

Recaudación de Tributos e

trativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos o de las personas a quienes afecten las fincas embargadas, que con fecha 20 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el dia dos del próximo mes de Marzo y hora de las diez de la mañana, en el local del Juzgado municipal de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia, si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario y en este caso, su nombre y precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Villa del Campo y notifíquese la misma a los deudores, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Número de orden, 248. Años de 1932, 33, 34, 35 y 36. Doña María Gil Gordo. Débitos por el principal, recargos, gastos y costas, 139'73 pesetas. — Finca embargada: Una tierra de secano, en el término municipal, al sitio Castillo, y Norte, vereda pública, Valorada en 479'60 pesetas.

Otro terreno destinado a cereales. en este término municipal, al sitio Pozo Ana, de cabida 5 hectáreas y 60 áreas; que linda por el Norte, Alfredo Pérez; por el Sur, herederos de Francisco Domínguez; por el Este, el Regato de dicho Pozo, y por el Oeste, Mauricio Gil y herederos de Valentina Lorenzo. Valorada en 959'40 pesetas.

Otro terreno destinado a cereales, en este término municipal, al sitio Camino Molino Moñino, de cabida 4 hectáreas y 83 áreas; que linda por el Norte, herederos de Simón Felipe Gordo; por el Sur, Ulpiano Alcón y Manuel Gil; por el Este, Alfredo Pérez y Ulpiano Alcón, y por el Oeste, Leocadio Gordo Sánchez y Adrián Moreno. Valorada en 799'40 pesetas.

Número de orden, 16. 4.º trimestre de 1936. Don Federico Alonso Pardavé. Débitos por el principal, recargos, gastos y costas, 124'80 pesetas. — Finca embargada: Una tierra murada destinada a huerto, en este término municipal, al sitio calle de Francisco Pizarro, de cabida 32 áreas y 20 centiáreas; que linda por el Norte, herederos de Valentín Martín Gata; por el Sur, huerto de Engracia Martín Corchero; por el Este, huerto de Florentino Castillo, y por el Oeste, la calle de Francisco Pizarro. Valorado en 1.265'60 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía de este pueblo y en los sitios de costumbre, e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

tante, puesto que esta Agencia ejecutiva le desconoce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y Apremios, presente los títulos de propiedad de la finca embargada que se describe a continuación.

Ruinas de una fábrica de hilazas en término municipal de Coria, al sitio de la Vega Pendorada; que linda por derecha, con cercado de don José Muñoz; izquierda, con terreno de la misma fábrica del don José, y fondo, con acefia de la fábrica. Figura con un líquido imponible de 280 pesetas.

Coria, 7 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Bonifacio Díaz Baños.

528

Sección de Sementales de Trujillo

RELACION de las Paradas de Sementales del Estado establecidas en esta provincia y que se publican para que puedan llegar a conocimiento de los ganaderos.

Cáceres, 2 Caballos y 1 Garañón.
Salvatierra de Santiago, 3 Caballos y 1 Garañón.
Plasencia, 4 Caballos.
Torrejoncillo, 3 Caballos y 1 Garañón.
Alcántara, 3 Caballos y 1 Garañón.
Valencia de Alcántara, 2 Caballos y 1 Garañón.
Zorita, 2 Caballos y 1 Garañón.
Trujillo, 4 Caballos y 1 Garañón.

656

Juzgado Militar de Instrucción

CACERES

Busca y captura de María Rodríguez Mateos, cuya naturaleza, señas personales y edad, aún aproximada, se ignora, la cual es objeto de procedimiento por delito de seducción y auxilio a la rebelión, sin que se haya podido averiguar el actual paradero de la misma, deberá comparecer en el término de diez días desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia, en el Juzgado Militar número 5, de esta Plaza de Cáceres, y ante el Instructor don Victoriano Rosado Gonzalo, para constituirse aquélla en prisión preventiva, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, se la declarará en rebeldía.

Cáceres a 15 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.- El Juez militar Instructor del procedimiento, Victoriano Rosado y Gonzalo.

587

[illegible] Victoriano Rosado, [illegible] Rebelión [illegible] Cáceres.

Dado en el Barrio del Lucero (Madrid), 13 de Febrero de 1938.—El Secretario, Luis Hernández.—Visto bueno, el Teniente Juez Instructor, José Villalba.

560

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente de embargo o incautación de bienes contra el vecino de esta ciudad Rafael Bermudo Arduras, en cuyo expediente, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes propiedad de dicho inculpado, que al final se expresarán; el remate tendrá lugar el día catorce de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, dichos inmuebles carecen de título de propiedad, no apareciendo gravados con hipotecas, censos ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente ante la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. - Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

La octava parte proindivisa de una casa con corral, tinado y huerto, señalada con el número 39, en el barrio de Lancha Nueva del Arrabal, de huertas de Animas; valorada en veintiséis mil quinientas pesetas.

Una parcela de terreno al sitio La Rana, destinado a cereal; de cabida diez áreas y cuarenta y nueve centiáreas; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra al sitio del Calvario, destinada a cereal; de cabida veintitrés áreas sesenta y una centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

(2670 pstas.) 548

HERVAS

Don Victoriano Cazás Herrero, Juez

para el pago acreditan su legítima adquisición, apercibiéndoles [illegible] en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 8, de 1938.

Dado en Hervás a 15 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Victoriano Cazás.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

De la propiedad de Eusebio Mirón

Una jaca de alzada regular, cerrada, castaña, desherrada de las patas.

De la propiedad de Isidro Sánchez

Una yegua de bastante alzada, cerrada, con una estrella en la frente, calzada de la pata izquierda, con hierro G en la nalga derecha y en la izquierda, hierro del Fénix Agrícola.

Una potra de regular alzada, de dos años, colorada.

550

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de mil seiscientas pesetas, en un billete de mil, otro de quinientas, uno de cincuenta y cuarenta pesetas en billetes pequeños, todos del Banco de España, de la pertenencia de Antonio José Jorge Haddad, con domicilio habitual en Segovia, que le fueron sustraídos el día 12 de los corrientes, en el trayecto de Valladolid a Cáceres, y cuando viajaba en el tren Rápido de Irún y cuya falta notó en la Estación de Arroyo de Malpartida, sospechando que los autores serían los que viajaban en el departamento, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 19 del año actual, por hurto.

Dado en Cáceres a 14 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

584

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de [illegible]

Dado en Cáceres a 17 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. Pascual Díaz de la Cruz Prieto. P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

587

Alcaldías

SALORINO

Edicto

Don Francisco Toribio Márquez, Alcalde de este pueblo de Salorino.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora que tengo el honor de presidir, en sesión de ocho del mes actual, ha acordado la habilitación de un crédito de mil cuatrocientas ochenta pesetas, con imputación a los capítulos 6.º y 8.º, artículos 1.º, conceptos 1.º y varios del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos, Instituto de Higiene, Enfermería, Sanatorio, y pago de quinquenios a sanitarios y a empleados de oficina.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Salorino a 17 de Febrero de 1938.—El Alcalde, Francisco Toribio Márquez.

591

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Designación de vocales natos para reparto utilidades de 1938

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día quince del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Gabino Vicente Ciemo, mayor contribuyente por rústica, en el término.

Don Cipriano Collazos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

35

Don Enrique Moreno Albarran, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y partido de Trujillo.-

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, pende expediente de embargo e inquitación de bienes contra el vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras, en cuyo expediente por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta por término de veinte dias los bienes propiedad de dicho inculpado que al final se expresaran; el remate de los mismos tendrá lugar el dia catorce de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; dichos inmuebles carecen de titulo de propiedad no aparecieno gravados con hipotecas, censos ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente ante la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.-

E/. Enrique Moreno. El Secretario Judicial.-

Bienes embargados.-

La octava parte proindivisa de una casa con corral, tinado y huerto señalada con el número 39 en el Barrio de Lancha Nueva del Arrabal de Huertas de Animas, valorada en veintiseis mil quinientas pesetas.
Una parcela de terreno al sitio La Rana, destinado a cereal de cabida, diez areas y cuarenta y nueve centiareas, valorada en trescientas cincuenta pesetas.
Otra al sitio del Calvario, destinada a ceral, de cabida veintitres areas sesenta y una centiareas, valorada en doscientas pesetas.

L.0,128,876

DILIGENCIA DE SUBASTA SIN EFECTO // En la Ciudad de Trujillo a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, el Sr. Juez de la Instancia de este partido asistido de mi Secretario se constituyó en audiencia pública siendo la hora señalada al objeto de proceder a la subasta acordada este día y dada la voz de subasta pública por el Agente Judicial por tres veces consecutivas con intervalo de quince minutos entre cada una de ellas no se presentó licitador alguno, en vista de lo cual S.Sa. la declaró desierta levantándose la presente que firma conmigo Agente Judicial de que doy fé.-

M. Perez

Matías Gonzalez

Vicente Prada

Providencia Juez

Señor Moreno Trujillo a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho = Segundo Año Triunfal =

Saquense por segunda vez a pública subasta los bienes embargados al inculpado Rafael Bermudo Arduras, vecino de de esta ciudad, sirviendo de tipo para la misma la tasación hecha rebajada en un veinticinco por ciento, señalando para que tenga lugar el remate el día veinticinco de Abril Proximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciandose en la misma forma que la primera, o sea publicandose edicto en el tablon de anuncios de este Juzgado, y Boletin Oficial de la provincia. naganse las advertencias legales lo mandó y firma S.Sa. doy fé.-

M. Perez

Vicente Prada

Nota // Seguidamente se cumple todo lo mandado, doy fé.-

3Z

Boletín Oficial de la provincia de Cáceres

NÚMERO 66 | Martes 22 de Marzo

Punto de suscripción

Cáceres, en la Administración (Palacio cial), Plaza de Santa María.
e admiten documentos que no vengan s por el Sr. Gobernador de la pro-

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Para
semest
Para
15; al s
franco
Núm
Núm

GOBIERNO CIVIL

—=—

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 32

ndose presentado la epizoo- este porcina en el ganado en el término municipal del Madroño, en cumpli- e lo prevenido en el artí- del vigente Reglamento de s de 26 de Septiembre de ceta» del 3 de Octubre), se ficialmente dicha enfer-

nales atacados se encuen- casco de la población, se- como zona sospechosa 200 metros alrededor de cta; como zona infecta, nunicipal de dicho pue- de inmunización todo nino.

las sanitarias que han si- s son: aislamiento de sospechosos y destruc- fuego de los animales

verdadera urgencia, comprendidos en el Decreto de 16 de Febrero de 1938.

2.º Para poder dar el curso legal a las instancias que se presenten en demanda de vagones, es preciso que por los solicitantes se exprese claramente la naturaleza de la mercancía, número de vagones o toneladas, nombre del expedidor, estación de embarque, nombre del destinatario, estación de destino, y si la carga de vagones no puede hacerse en el día, indicar capacidad diaria de la misma.

Las solicitudes que se reciban sin los requisitos anteriormente enunciados o enumerados, se darán por no recibidas, y por lo tanto no se tramitarán.

3.º Las concesiones de material de transportes, tanto ferroviarios como carreteras, concedidos por la Superioridad o por esta Junta de Abastos de mi Presidencia, se pondrá en conocimiento de los señores Inspectores, en la capital y de los señores Comandantes Militares en la provincia, para que se cumplimente dentro de los plazos señalados para su carga teniendo la obligación

cinales enclavados en la España Nacional.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Se convoca, por el plazo de diez hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial», un concurso entre médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos siguientes:

Alange (Badajoz).
Alhama de Aragón (Zaragoza).
Alhama de Granada (Granada).
Almeida (Zamora).
Alzola (Guipúzcoa).
Arechavaleta (Guipúzcoa).
Arteijo (Coruña).
Arnedillo (Logroño).
Ataun (Guipúzcoa).
Belascoain (Navarra).
Betelu (Navarra).
Buyeres de Nava (Oviedo).
Cabreiros (Orense).
Calabor (Zamora).
Caldas de Besaya (Santander).
Caldas de Cuntis (Pontevedra).
Caldas de Luna (León).
Caldas de Orense (Orense).
Caldas de Oviedo (Oviedo).
Caldas de Reyes (Pontevedra).

sus Balnearios, extremo que habrán constar con todo detalle en su instancia.

4.°—Para los Balnearios desempeñados por médicos directores jubilados, cuyo paradero se ignora actualmente, vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que éste lo entregue en su día al interesado, si fuera acreedor a ello, o a su viuda e hijos legítimos, dentro de iguales circunstancias, en caso de que aquél hubiera fallecido. Si careciese de herederos y comprobado que fuese el fallecimiento del médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acuerde.

5.°—Una vez resuelto el concurso y en caso de que se presentase en la España Nacional algún médico del Cuerpo de Baños procedente de zona no liberada, no podrá exigir se le reintegre a la plaza que en propiedad hubiese desempeñado antes del 18 de Julio de 1936, quedando en expectación de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma con cargo al director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez depurado.

6.°—Si al resolverse este concurso y por virtud de renuncia o fallecimiento quedase algún Balneario vacante, se anunciará previamente la plaza para que puedan solicitarla, mediante un concursillo, los médicos del Cuerpo de Baños, aunque estuviesen desempeñando otra, y su resulta será cubierta libremente por la Jefatura Nacional de Sanidad.

7.°—No podrán ausentarse los médicos directores de Establecimientos Balnearios de sus respectivos puestos, a no ser por causa justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque ello llevaría consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de las Inspecciones provinciales de Sanidad y con informe de éstas.

8.°—El reconocimiento médico de los concursantes quedará condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

9.°—Una vez resuelto el concurso, se hará público por medio del «Boletín Oficial», como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

10.—Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para su mayor difusión.

Burgos, 9 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—P. D., José Sorrente.

887

...l «Boletín Oficial del Estado» nú-...o 513, correspondiente al día 18 ...Marzo de 1938, publica las si-...nte disposición:

...nisterio de Hacienda

ORDEN

...Sr.: Llevada a cabo la es-...ión de un timbre de correos de 0'25 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efigie de Fernando el Católico, en color rojo y con la inscripción «CORREOS ESPAÑA»—25 céntimos.

Este Ministerio se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado para el franqueo de la correspondencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 16 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

996

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

De acuerdo con la autorización que me ha sido concedida por la Delegación Nacional del Trigo, todos los productores que en el modelo C. 1, declararon para la venta de 50 quintales métricos en adelante, vienen obligados a vender forzosamente al Servicio y durante el mes corriente de Marzo el 25 por 100 sobre las declaraciones originarias.

Esta venta forzosa corresponde sólo a los pueblos de las comarcales de Plasencia, Navalmoral de la Mata y Valencia de Alcántara.

Todos los productores antes mencionados deberán pasarse por las Jefaturas comarcales correspondientes para formalizar los contratos con anterioridad al 31 del corriente mes de Marzo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 21 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe Provincial.

991

—

JEFATURA PROVIVCIAL

Se pone en conocimiento de los tenedores de trigo en general, que a partir del día 20 del actual, y hasta el 31 inclusive, pueden ofrecer en sus Comarcales respectivas, el trigo que deseen vender durante el mes de Abril próximo, haciendo estas ofertas en la misma forma que hasta aquí lo venían practicando.

Esta Jefatura Provincial ruega a todos los tenedores que hagan ofertas en las condiciones antedichas, que tan pronto sean aceptadas por los Jefes Comarcales respectivos, lleven el trigo ofrecido a la mayor brevedad posible al Almacén más próximo.

Nuevamente se recuerda a los pequeños tenedores de trigo, que la Delegación Nacional del Servicio, ha autorizado a esta Jefatura Provincial para que los contratos cuyo importe no exceda de 1.500 pesetas, sean pagados en un solo plazo.

Cáceres, 19 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

992

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente de embargo o incautación de bienes, contra el vecino de esta ciudad, Rafael Bermudo Arduras, en cuyo expediente por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por segunda vez los bienes propiedad de dicho inculpado que al final se expresarán, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; el remate de los mismos tendrá lugar el día veinticinco de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; el inmueble carece de título de propiedad, no apareciendo grabado con hipotecas, censos ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. — Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

La octava parte proindivisa de una casa con corral, tinado y huerto, señalada con el número treinta y nueve, en el Barrio de Lancha Nueva del Arrabal de Huertas de Animas; valorada en veintiséis mil quinientas pesetas.

Una parcela de terreno al sitio La Rana, destinado a cereal, de cabida diez áreas y cuarenta y nueve centiáreas; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra al sitio del Calvario, destinado a cereal, de cabida veintitrés áreas sesenta y una centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

(28 pstas.) 932

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en Comisión de servicio.

Hago saber: Que el día veinte de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de la casa embargada a Eugenio Fernández Pereira, acordado en la pieza de embargo del expediente de incautación de bienes número 11 de 1937, seguido contra el mismo, por haber sido declarado responsable por la Superioridad, a los daños y perjuicios ocasionados con su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que con su tasación es la siguiente:

Casa en la calle de Mirador, número ocho antiguo y doce moderno, del pueblo de Malpartida de Plasencia, de extensión superficial ocho metros y diez centímetros de ancho y dieciséis metros y noventa centímetros de fondo; que linda por la derecha entrando, con casa de Severo Núñez; por la izquierda, con la de Antonio Cerro, y espalda, con finca rústica de Severo Núñez; tasada en la cantidad de seis mil doscientas veintiuna pesetas con cincuenta céntimos.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que dicha casa se halla libre de cargas, siendo las escrituras por cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Miguel Mateos.- El Secretario, P. H., P. Alonso Gil.

(28 pstas.) 932

Alcaldías

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Mariano Fernández Vadillo, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que las personas que con arreglo al Estatuto municipal les corresponde formar parte en calidad de vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que se ha de girar para el año de 1938, son conforme a la designación hecha por la Comisión Gestora, las que a continuación se expsesan:

Parte real

Don Gonzalo Barrantes Gelabert, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan González Vas (mayor), mayor contribuyente por urbana.

Don José Boyero Montemayor, mayor contribuyente por industrial.

Don Antonio Garay Vitórica, mayor contribuyente por rústica, como forastero.

Parte personal.—Parroquia de Roque Amador

Don Julián Morujo Lozano, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Puebla Olivera, mayor contribuyente por urbana.

Don Eloy Piris Pache, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de la Encarnación

Don Carlos Cabrera Orellana, mayor contribuyente por rústica.

Don Felipe Jiménez Magallanes, mayor contribuyente por urbana.

Don Luis Bejarano Bravo, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia del Pino

Don Juan Piris Carballo, mayor contribuyente por rústica.

Don Joaquín Carballo Berrocal, mayor contribuyente por urbana.

Don Pedro López Vivas, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto municipal.

Valencia de Alcántara, 9 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. —Mariano Fernández. 876

CAMPILLO DE DELEITOSA

Presupuesto municipal extraordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario que ha de regir en el año 1938, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo, conforme dispone el Reglamento de Hacienda municipal en su artículo 5.°

Campillo de Deleitosa, 14 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Felipe Porras.

931

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

L.0,119,614

38

Providencia Juez

Señor Moreno Trujillo a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho = Segundo Año Triunfal.

El anterior ejemplar del Boletin Oficial de la Provincia únase al expediente de su razón.

Lo mandó y firma S.Sa. Doy fé.-

Nota // Seguidamente se úne; doy fé.-

H.4903387

37

Don Enrique Moreno Albarran, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Trujillo.-

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente de embargo o incautación de bienes, contra el vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras, en cuyo expediente por resolucción de esta fecha, he acordado sacar a subasta por segunda vez los bienes propiedad de dicho inculpado que al final se expresaran, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; el remate de los mismos tendrá lugar el dia veinticinco de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; el inmueble carece de titulo de propiedad, no apareciendo grabado con hipotecas, censos ni cargas de ninguna clase; no se amitirá postura que no cubra la dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberan consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.-

=Segundo Año Triunfal=

El. El Secretario Judicial.-

Bienes embargados.-

La octava parte proindivisa de una casa con corral, tinado y huerto señalada con el número 39 en el Barrio de Lancha Nueva del Arrabal de Huertas de Animas, valorada en veintiseis mil quinientas pesetas.

Una parcela de terreno al sitio La Rana, destinado a cereal de cabida diez areas y cuarenta y nueve centiareas, velorada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra al sitio del Calvario, destinado a cereal, de cabida veintitres areas sesenta y una centiareas, valorada en doscientas pesetas.

DILIGENCIA/ Seguidamente se expiden las citadas previniendo lo de fe.

DILIGENCIA/ Para hacer constar haber estado expuesto al publico en el tablon de anuncios de este Juzgado el antecedente edicto hasta el dia de hoy doy fe.

Trujillo 25 de Abril de 1938.- II año Triunfal.

H.4,903,387

40

DILIGENCIA DE SUBASTA SIN EFECTO/ En la Ciudad de Trujillo a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal, el Sr. Juez de 1ª Instancia de este Partido, asistido de mi Secretario siendo la hora señalada se constituyó en audiencia pública al objeto de proceder a la subasta acordada para este dia y dada la voz de subasta pública por el Agente Judicial por tres veces consecutivas con intervalos de quince minutos entre cada una de ellas no se presentó licitador alguno, en vista de lo cual S.Sª. la declaráo desierta levantandose la presente que firma con dicho Agente Judicial de lo que doy fe.

M/.

Providencia, Juez = Trujillo veinticinco de Abril de mil novecientos

Sr. Moreno = treinta y ocho. Segundo año Triunfal.

Saquense por tercera vez a publica susbasta los bienes embargados al inculpado Rafael Bermudo Arduras, vecino de esta Ciudad sin sujecion a tipo señalandose para el remta el dia Seis de Junio proximo y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado anunciandose en la misma forma que las anteriores.

Lo mandó y firma S.Sª. doy fe.

M/.

DILIGENCIA/ Seguidamente se expiden los edictos prevenidos doy fe.

296.681

Sección Provincial de Estadística

—=—

RECTIFICACION
DEL PADRON DE HABITANTES

Han sido aprobados los documentos del padrón municipal de habitantes (rectificación de 1.º de Diciembre de 1937), de los Ayuntamientos de Alcuéscar, Aldeanueva del Camino, Carbajo, Herguijuela, Mohedas, Palomero, Pesga (La), Plasencia, Portaje, Santiago del Campo, Sierra de Fuentes, Tejeda de Tiétar, Torrejoncillo, Torrecillas de la Tiesa y Valdeobispo.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, para que a la mayor brevedad posible autoricen a persona competente, que recoja en esta Oficina la documentación correspondiente y la entrega en el Municipio correspondiente.

Cáceres, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

1578

Delegación Provincial de Trabajo

—=—

El «Boletín Oficial del Estado» de 2 de los corrientes, publica la siguiente

«ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de Julio de 1937 se dictó por la Junta Técnica del Estado Español la sindicación, con carácter obligatorio, de los contratistas de obras públicas, constituyendo un organismo denominado «Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas», supeditado a la futura Organización Sindical.

No habiéndose aprobado los Estatutos y Reglamento por el que debiera regirse esta Asociación, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo séptimo del Decreto de 21 de Abril de 1938, que prohibe la constitución de nuevos Sindicatos o Asociaciones cuya finalidad sea la defensa de intereses profesionales o de clase, y en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado Decreto.

Este Ministerio ha acordado declarar sin efecto alguno la citada Orden de 21 de Julio de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Señor Subsecretario de este Departamento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

1587

Audiencia Territorial

—=—

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Fiscal municipal suplente de Elvas, a don Atanasio Ladero Alonso.

Fiscal municipal suplente de Hoyos, a don Juan García Franco.

Juez municipal de Guijo de Granadilla, a don Alvaro Berrocal García.

Juez municipal de Villa del Rey, a don Elviro Colmenero Tejado.

Juez municipal de Tornavacas, a don Esteban Martín Martín.

Fiscal municipal suplente de Zarza de Granadilla, a don Emiliano Cáceres Gordo.

Fiscal municipal suplente de Serradilla, a don Gonzalo Mateos Fernández.

Juez municipal suplente de Talavera la Vieja, a don Andrés García Nuevo.

Fiscal municipal de Cadalso, a don Teófilo Pérez García.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

1565

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Manuel Sarmiento Suarez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se requiere al vecino de Torremocha, Antonio Recio Vivas, cuyo actual paradero se ignora, para que satisfaga a Gonzalo Pérez Cortés, la cantidad de trece pesetas, a cuyo pago ha sido condenado por sentencia de 30 de Marzo de 1932, dictada en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 5 de 1931, por el delito de robo.

Y para que le sirva de requerimiento en forma, expido el presente en Montánchez a 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Manuel Sarmiento. — El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

1451

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente o incautación de bienes, contra el vecino de esta ciudad, Rafael Bermudo Arduras, en cuyo expediente por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes de la propiedad de dicho inculpado que al final se expresan; el remate de los mismos tendrá lugar el día 6 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo.

Dado en Trujillo a 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

La octava parte proindivisa de una casa con corral, tinado y huerto, señalada con el número 39 en el barrio de Lanchanueva del arrabal de Huertas de Animas; valorada en veintiséis mil quinientas pesetas.

Una parcela de terreno al sitio de La Rana, destinado a cereal, de cabida 10 áreas y 49 centiáreas; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra al sitio del Calvario, destinado a cereal, de cabida 23 áreas y 61 centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

1453

HOYOS

Edicto

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado (Palacio de Justicia uno), al testigo súbdito portugués conocido por Pascualiña, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el Boletin Oficial de Cáceres, para que preste declaración en el sumario que instruye este Juzgado con el número 3 del año 1938, por el delito de hurto de una yegua.

Y para que tenga lugar la citación se extiende el presente edicto en Hoyos a 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Pedro Valiente.—El Secretario judicial, Ramón González Espeso.

1467

Alcaldías

CAMINOMORISCO

Apéndice al amillaramiento

Formado por la Junta Pericial de este término el apéndice al amillaramiento del corriente año, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución que se forma para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el expresado documento.

Caminomorisco a 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín Martín.

1518

—

También se encuentran expuestos al público los Apéndices al amillaramiento para 1939 y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Cilleros. 1510
San Martín de Trevejo. 1519
Eljas. 1538

CABEZABELLOSA

Cobranza del Repartimiento general de Utilidades

A partir del día 5 del mes de Mayo próximo y por el término de quince días, queda abierta la cobranza en período voluntario del Repartimiento general de Utilidades del año 1937, por las cuotas de todo [illegible] que se cobran, en esta Casa Consistorial, abierta al público de las nueve a las trece horas y de las quince a las diecinueve, durante el período indicado.

Se advierte a los contribuyentes interesados, que si dejan transcurrir el plazo de cobranza voluntario designado, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del único grado del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan desde el 20 al 30 de Mayo, sólo se le cobrará el 10 por 100 de recargo.

Cabezabellosa, Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Inocencio Sánchez.

1482

CONQUISTA DE LA SIERRA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1937

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Conquista de la Sierra a 23 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Diego Corrales.

1452

—

También se encuentran expuestos al público la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Berzocana. 1503
Oliva de Plasencia. 1505

JARANDILLA

Edicto

Don Dionisio Martín García, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que aceptada en principio por esta Comisión Gestora la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario, aquélla se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Jarandilla a 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Martín García. 1484

NAVEZUELAS

Repartimiento General de Utilidades

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, para que en el indicado plazo puedan presentarse en dicha oficina las reclamaciones que los interesados crean convenientes a su derecho, advertidos que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos y determinados, y mediante los documentos previos debidamente reintegrados, pasado este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navezuelas, 28 de [illegible] de 1938. El Alcalde, [illegible]

1509

Sección no oficial

CHOTO mamón, rubio, bien criado, de nueve meses, comprado en feria de Brozas a un vecino de Herreruela, desapareció en Navas del Madroño; propiedad de Ramón Chapado, Carnicero de Cáceres.

(3 pstas.) 1580

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

F. 2.296.681

Providencia Juez // Trujillo, a diez y seis de abril de mil no - vecientos cuarenta veinse.

Cuardese y cumpla cumplo se manda por la Superioridad en la anterior carta orden, acusese recibo, asi como del expediente que a la misma se acompaña, hagase las oportunas anotaciones en el libro correspondiente y hecho archivese el expediente.

Lo mand o y firma S.S. doy fé.

E/.

Diligencia // Seguidamente se acuse recibo, se hacen las anotaciones y se archiva el expdiente, doy fé.

F. 2.296.609

Providencia Juez // Trujillo, a veintiseis de abril de mil no -
Sr. Barquero // vecientos cuarenta y cinco.

Cuardese y cum -
pla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden, a-
cusese recibo, asi como del expediente a la misma acompañado, ha-
gase las oportunas anotaciones en el libro correspondiente y he-
cho archivese el expediente.

Lo mando y firma S.S. doy fé.

E/.

Diligencia ./ Seguidamente se acusa recibo, se hacen las ano -
taciones y se archiva el expediente, doy fé.

Responsabilidad

Política

H.4,903,390

42

DON ENRIQUE MORENO ALBARRAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE TRUJILLO

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda pende expediente o inquisicion de bienes contra el vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras, en cuyo expediente por resolucion de esta fecha he acordado sacar a subasta por tercera vez y sin sujecion a tipo los bienes de la propiedad de dicho inculpado que al final se expresan; el remate de los mismos tendrá lugar el dia seis de Junio proximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal.

E/.

EL SECRETARIO JUDICIAL:

JUZGADO DE PRIMERA INSTRUCCION TRUJILLO

BIENES EMBARGADOS

La Octava parte proindivisa de una casa con corral, tinado y huerto señalada con el numero 39 en el barrio de Lanchanueva del arrbal de Huertas de Animas, valora en veintiseis mil quinientas pesetas.
Una parcela de terreno al sitio de La Rana, destinado a cereal de cavida 10 areas y 49 centiareas, valorada en trescientas cincuenta pesetas.
Otra al sitio del Calvario, destinado a Cereal, de cavida 23 areas y 61 centiareas, valorada en doscientas pesetas.

DILIGENCIA/ Para hacer constar haber estado expuesto en el tablon de anuncios de este Juzgado hasta el dia de hoy el presente edicto, doy fe. Trujillo seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal.

ACTA DE SUBASTA SIN EFECTO/ En la Ciudad de Trujillo a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. El Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, asistido de mi Secretario siendo la hora señalada se contituyó en audiencia publica al objeto de proceder a la subasta acordada para este dia y dada la voz de subasta publica por el Agente Judicial por tres veces consecutivas con intervalos de quince minutos entre cada una de ellas no se presentó licitador alguno, en vista de lo cual S.Sª. la declaró desierta levantandose la presente que firma con dicho Agente Judicial de lo que doy fe.

M/.

Acusando recibo en 29 de Noviembre de 1944

Para dar cumplimiento a orden de la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, dirijo a V.S. la presente, a la que sera exacto cumplimiento, transcribiendole aquella, que dice así:

"Ilmo. Sr.= Con el fin de restringir las trabas sobre bienes, por razon de responsabilidades politicas, a los casos extrictamente indispensables segun la Ley, y al limite por esta exigidos, facilitando así a los sometidos a expedientes la vuelta a su situación economica normal, o, siquiera perturbada lo menos posible sin perjuicio del cumplimiento exacto de la Ley y de los intereses del Estado, este Tribunal Nacional, ha acordado dirigirle la presente, para recordar a V.S.=PRIMERO:= Que de la conjugación de los articulos 59 (párrafo 2º), 49 (prevención 5ª) y 54 de la Ley de 9 de febrero de 1939, resulta que durante la tramitación del expediente no es preceptivo el embargo de bienes del inculpado, bastando prevenirle de la prohibición de realizar actos de disposición de bienes, con el apercibimiento que en el primero de dichos articulos se indica. Como excepciones establece el articulo 54 de la Ley citada, los casos en que el Juez tuviese noticias fidedignas de que el inculpado tratase de hacer desaparecer sus bienes, o en que, por la elevada cuantia de estos, estimase conveniente decretar el embargo de los mismos. Por lo tanto, procede dejar sin efecto todos los embargos decretados con motivo de expediente en los que no haya recaido todavia fallo condenatorio si no se da en ellos, alguna de las expresadas excepciones.- SEGUNDO:= Que segun el articulo 603 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que es por la que, conforme a lo dispuesto en el 22 de la Ley de 19 de febrero de 1942, se regirá la administracion de los bienes embargados, cuando estos sean inmuebles, bastará su anotación, en el Registro de la Propiedad, y unicamente será preciso constituir administración, como dispone el 605 de la misma Ley, si se embargaren sementeras, plantios, frutos, rentas y otros bienes semejantes, administracion que como autoriza el citado precepto legal, puede ser continuada por el expedientado, si, atendidas las circunstancias el Juez lo creyere conveniente, lo que parece ha de ser asi, siempre que se trate de bienes cuyos escasos productos, no lleguen a cubrir las cargas familiares del inculpado, calculadas esas necesidades dentro del limite del doble jornal de un bracero de la localidad donde tenga su residencia habitual el expedientado o su familia.- TERCERO:= Que tambien debe dejarse sin efecto el embargo, siempre que el valor de los bienes sobre los que haya recaido no exceda de VEINTICINCO MIL PESETAS, si concurren en el caso las circunstancias que indican la procedencia del sobreseimiento por aplicación del articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, interpretado, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular que le fue dirigida con fecha 5 de febrero del presente año, y CUARTO:= Que, si hubiese recaido sentencia, imponiendo sanción pecuniaria o pérdida de determinados bienes, aunque esté pendiente de recurso, si éste ha sido interpuesto unicamente por el sancionado, puede y debe reducirse el embargo y la administración, si la hubiere, a los bienes cuya pérdida se haya decretado en el fallo, o a los suficientes para cubrir el importe de la sanción impuesta, dejando libres los demás.= Para que por los Jueces instructores puedan decretar la libertad de los bienes y la devolución de la administración de los embargados, a sus propietarios y en su defecto a sus representantes conyuges, hijos, o herederos, en los casos que proceda, segun lo antes expuesto se servirá darles traslado de la presente comunicación a los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de la Provincia, extremos que ruego a V.I. me comunique haber efectuado oportunamente, y desde luego se sirva acusar recibo de la presente".

Sirvase acusar al recibo.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Cáceres, 22 de noviembre de 1.944.

EL/ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE Trujillo

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO
CACERES
AUDIENCIA PROVINCIAL

H.4,918,391

43

A U T O

En la Ciudad de Trujillo a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. Al expediente de su razon; y
RESULTANDO: Que con fecha 24 de Diciembre de 1937 se recibió en este Juzgado carta-orden de fecha 20 del mismo mes y año de la Excma. Audiencia del Territorio remitiendo el expediente Gubernativo nº 2 de 1937 sobre embargo o incautacion de Bienes conforme al Decreto 108 de la Junta Tecnica del Estado y normas posteriores aclaratorias tramitado contra Rafael Bermudo Arduras vecino de esta Ciudad para que por delegacion suya se procediera a lo acordado en la forma prevenida en los articulos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, dandose la tramitacion prevenida en dichas disposiciones, habiendose celebrado las tres subastas que previene la Ley en forma legal sin que haya habido postor en ninguna de ellas y declaradas desiertas.
CONSIDERANDO: Que habiendose cumplido todos los requisitos legales y habiendo quedado desiertas las tres subastas que previene la Ley por no haber postor es procedente adjudicar los bienes embargados al inculpado Rafael Bermudo Arduras, vecino de esta Ciudad al Estado, notificandose esta resolucion al Sr. Abogado del Estado en esta provincia a los fines que procedan.

S.Sª. por ante mi Secretario Judicial: dijo: Se adjudican al Estado los bienes embargados de la propiedad del vecino de esta Ciudad Rafael Bermudo Arduras notificandose este proveido al Sr. Abogado del Estado en esta provincia a los fines que procedan.

Asi lo mandó y firma el Sr. D. Enrique Moreno Albarran, Juez de Primera Instancia e Instruccion de este Partido de lo que doy fe.

Enrique Moreno Vicente Dorado

DILIGENCIA/ Seguidamente se libró exhorto al Sr. Juez de Instruccion de Caceres para la notificacion al Sr. Abogado del Estado en esta provincia del auto anterior remitiendole copia del mismo auto, doy fe.

Providencia Juez.

Sr. Diaz de la Cruz. Cáceres a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.-

Se acepta con el ordinario de sin perjuicio el precedente exhorto cuyo recibo se acuse, cumplase lo que en el mismo se interesa y diligenciado reportese dejando nota suficiente.-

Lo mando y firma S.Sa doy fé.-

E/.-

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.-

NOTIFICACION.--En el siguiente dia [illegible]
[illegible] anterior por lectura íntegra y entrega [illegible]
[illegible] Diario por mí autorizada, expresiva de [illegible]
[illegible] el Sr. Abogado del Estado, firma,
de que doy fé.=